

CONSTANCIA SECRETARIAL

04 de septiembre de 2023.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez, que se ha recibido la consignación que corresponde al saldo del precio ofertado por el adjudicatario, además la consignación por concepto de Impuesto al remate. Y con ello la apoderada de la parte actora solicita la corrección del acta de remate, en lo tocante con el valor a pagar por concepto del excedente. Sírvase proveer.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI VALLE DEL CAUCA

Carrera 8 No. 4-30 - Estación de Policía

J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ (Cesionario de MARGARITA GOMEZ SANCHEZ)
APODERADO	MARICEL BARONA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	DORA MARIA BETANCOURT ARCE
RADICACIÓN	763184089001-2019-00093-00

Visto el informe secretarial qua antecede, se tiene que con data del tres (3) de agosto del año que avanza, siendo la hora de las nueve de la mañana (09 a.m.) se llevó a cabo la venta en pública subasta de los derechos en común y proindiviso, inscritos bajo la figura de la falsa tradición, correspondiente al 1,35% tomados de la totalidad del bien, o 100% radicados sobre todo el globo de terreno que corresponde a una casa de habitación con su respectivo lote de terreno que posee la demandada **DORA MARIA BETANCOURT ARCE**, objeto del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, que se adelanta por parte del señor **JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ**, inmueble que fue detallado e identificado en el acta de remate. Dicho bien fue adjudicado en pleno dominio y posesión al actor como único postor que concurrió a dicha diligencia, por el cual ofreció la suma de **\$104.497.050, 00**, valor que corresponde la base del 70% del avalúo otorgado al bien.

Se itera que, el inmueble objeto del presente proceso se encuentra plenamente identificado, tal como aparece en el acta de remate. Así mismo, el rematante presenta escrito allegado recibido el 04 de agosto de 2023, desde el correo electrónico de su apoderada judicial por medio del cual aporta el

recibo de consignación del excedente del valor ofertado en la diligencia de remate por valor de **\$4.334.886,67** y el recibo de pago por concepto del impuesto del remate por la suma de **\$5.224.852, 00**

Siendo entonces consecuencia, aprobar la diligencia de remate, en virtud de que se ha dado cumplimiento con los pagos que requiere el canon 453 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 455 ibídem.

Y al revisarse la foliatura, es necesario imprimir trámite a la liquidación del crédito actualizada, que se allegó el día 02 de agosto del hogaño, puesto que no se alcanzó a verificar su trámite, de forma previa a la diligencia, para establecer los valores adeudados por la pasiva y en su oportunidad verificar los valores obtenidos en la almoneda.

Así mismo, será procedente corregir el valor del excedente que debe cubrir la parte actora, señalado en el Acta de remate, siendo lo correcto **\$4.334.886,67**, **no** el valor citado en el acta, \$4.334.836,67, acorde la permisión del artículo 286 del estatuto en cita. Por tal motivo

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** que se adelanta por parte del señor **JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ (cc 14.883.723)** contra de la señora **DORA MARIA BETANCOURT ARCE (cc 29.557.198)**, sobre el siguiente predio:

*“Se trata de los derechos en común y proindiviso, con figura de **falsa tradición**, correspondiente al **1,35% tomados de la totalidad del bien, o 100% radicados sobre todo el globo de terreno que corresponde a una casa de habitación con su respectivo lote de terreno que mide 6 metros de frente por 23 metros de fondo, inmueble de propiedad de la demandada DORA MARIA BETANCOURT ARCE**, inmueble urbano, ubicado en la **Calle 8 No. 10 – 54 barrio El Limonar**, del Municipio de Guacarí, Valle, con cabida superficial de 138 metros cuadrados, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-5277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga, alinderado así: **NORTE:** Con predio de AGUEDA DOMINGUEZ VIUDA DE PEREZ, **SUR:** Con la Calle 8. **ORIENTE:** con predio de MARIA ANGELICA FLOREZ ECHEVERRI. **OCCIDENTE:** Con predio de LISANDRO GOMEZ VALLEJO, antes EDUARDO TORO RAMIREZ. **TRADICION:** El bien fue adquirido por la demandada mediante compraventa total de derechos a la señora MARIA EMIGDIA REYES ACEVEDO, según reza en la Escritura Pública No. 298 del 28 de agosto del año 2012, corrida ante la Notaria Única de Guacarí, registrada el 31 de octubre de 2012 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga”*

SEGUNDO: EXPIDASE COPIA AUTENTICA de la diligencia de remate y de este auto para que sirvan de título de propiedad del bien rematado a favor del Rematante, señor **JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ**. Quien además debe allegar copia de la escritura para que haga parte del proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada por auto del 03 de mayo de 2019 (folio 23 del expediente físico)

- En consecuencia, líbrese comunicado a la oficina de Instrumentos Públicos de Buga, a quien se le comunicó por oficio No. 1170 del 03 de

mayo de 2.019, con relación al inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-5277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- Hágasele saber a quien fungió como secuestre, señor ORLANDO VERGARA ROJAS, que queda separado del cargo, debiendo entregar el bien al rematante y rendir cuentas comprobadas en el término de diez (10) días. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: CANCELAR el gravamen Hipotecario que pesa sobre dicho inmueble y constituido por escritura pública No. 2137 de fecha 17 de noviembre de 2012 corrida ante la Notaria Primera del Círculo de Buga (Conforme anotación No. 363 del Certificado de libertad y tradición).

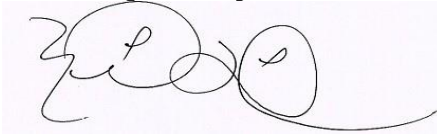
QUINTO: REQUERIR a la demandada para que entregue al rematante los títulos del inmueble que tenga en su poder.

SEXTO: ACEPTAR el pago del impuesto conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

SEPTIMO: FIJAR en lista la liquidación del crédito actualizada que ha presentado la parte demandante, para verificar si es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se persigue.

OCTAVO: CORREGIR el valor señalado en el acta de remate, como saldo o excedente que debe cubrir el demandante, siendo lo correcto la suma de **\$4.334.886,67**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.
JUEZ

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 86

Hoy 08 de septiembre de 2023

EJECUTORIA 11, 12 y 13 de septiembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1581
Radicación No. 2023-00204
Guacarí-Valle, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI mediante apoderada judicial contra CARLOS ALBERTO PRADO ROJAS, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$343.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	343.000,00
TOTAL:	\$	343.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2023-00204 Guacarí-Valle, seis
(06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI mediante apoderada judicial contra CARLOS ALBERTO PRADO ROJAS, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 86

Hoy 08 de septiembre de 2023

EJECUTORIA 11, 12 y 13 de septiembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria